



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



# **PLAN ANUAL DE VACANTES Y PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**2023**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

Secretaría General-Grupo de Talento Humano



## CONTENIDO

1.	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
2.	<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	4
3.	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	4
4.	<b>ALCANCE</b> .....	4
5.	<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	4
6.	<b>RESPONSABLES</b> .....	6
7.	<b>DEFINICIONES</b> .....	6
8.	<b>DESARROLLO DEL PLAN</b> .....	8
9.	<b>PRESUPUESTO</b> .....	42
10.	<b>SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL PLAN</b> .....	42
11.	<b>INDICADORES</b> .....	42



## 1. INTRODUCCIÓN

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial UAE - JPMP formula su Plan Anual de Vacantes y Previsión de Recursos Humanos, como uno de los componentes del Plan Estratégico del Talento Humano para la vigencia 2023, herramienta fundamental en la toma de decisiones para la administración de su planta de personal y para el logro de los objetivos organizacionales en su gestión institucional. Ello contribuye a la identificación de necesidades del servicio a cubrir mediante la vinculación de personal y a determinar los costos presupuestales requeridos, con el fin de contar con el recurso humano idóneo y suficiente que desarrolle las funciones asignadas, contenidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias<sup>1</sup>, documento que establece los perfiles, requisitos, funciones y competencias de los empleos de su planta de personal.

En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, la Entidad cuenta con información actualizada respecto de los cargos a proveer y las competencias requeridas para el desempeño de estos, así como lo necesario para definir los correspondientes lineamientos para el acceso a los empleos, manteniendo como principio fundamental la vinculación por mérito, sobre la base de una provisión oportuna y transparente.

Esta herramienta facilita además de la planeación de los concursos de mérito, encaminados a la vinculación de servidores públicos, en consonancia con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, organismo encargado de la administración y vigilancia del sistema especial de carrera de la UAE-JPMP.

Así las cosas, con el presente plan se da a conocer el alcance y la metodología aplicada en la Unidad para la identificación de necesidades de personal y la provisión de empleos, buscando optimizar los tiempos de respuesta ante la vinculación de personal para suplir las necesidades evidenciadas.

---

<sup>1</sup> Resolución No. 000084 del 24 de junio de 2021 – Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y se deroga la Resolución 000275 de 2019.



## 2. OBJETIVO GENERAL

Actualizar y socializar la información sobre los empleos vacantes en la Entidad, con el fin de programar la provisión de manera definitiva o temporal.

## 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mantener actualizada la información de los empleos vacantes y sus perfiles.
- Establecer las formas de provisión de vacantes, ya sea de manera definitiva o temporal.
- Adelantar los trámites para llevar a cabo el concurso para vincular los funcionarios a través del mérito, igualdad y oportunidad.

## 4. ALCANCE

Identificar las necesidades de personal con el fin de estructurar la administración de su talento humano en el corto, mediano y largo plazo, mediante procesos meritocráticos en condiciones de igualdad y transparencia, que permitan la vinculación de servidores públicos competentes y comprometidos con la Misión institucional.

## 5. MARCO NORMATIVO

El Plan Anual de Vacantes se encuentra establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 909 de 2004, así:

*“Artículo 14. El Departamento Administrativo de la Función Pública. Al Departamento Administrativo de la Función Pública le corresponde adelantar las siguientes funciones:*

*“(..)”*

*d) Elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil; (...)”*

*“Artículo 15. Las unidades de personal de las entidades.*

*“(..)”*

*2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:*



- a) *Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos;*  
b) *Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas; (...)*”.

Este instrumento de planeación consolida y actualiza la información correspondiente a los cargos vacantes, así como determina los lineamientos y su forma de provisión, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, siempre y cuando existan recursos financieros para ello.

Tipo de norma	Número	Año	Descripción - Epígrafe
Ley	522	1999	Por medio de la cual se expide el Código Penal Militar.
Ley	909	2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones
Ley	1407	2010	Por la cual se expide el Código Penal Militar.
Ley	1765	2015	Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.
Ley	1960	2019	Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones
Decreto	760	2005	Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento e Civil para el cumplimiento de sus funciones.
Decreto	1083	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Decreto	612	2018	Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan



Tipo de norma	Número	Año	Descripción - Epígrafe
			de Acción por parte de las entidades del Estado.
Decreto	498	2020	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
Decreto	312	2021	Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
Decreto	314	2021	Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y se dictan otras disposiciones.
Decreto	631	2022	Por el cual se reglamentan los artículos 11, 14, 15, 22, 26 y 28 de la Ley 1765 de 2015 y se modifica el Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, en el sentido de establecer el procedimiento para la integración de las listas de candidatos a ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscal General Penal Militar y Policial y Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policial.

## 6. RESPONSABLES

El Grupo de Talento Humano de la Secretaría General tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Vacantes y Provisión y actualizarlo teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos relacionados con la administración del talento humano.

## 7. DEFINICIONES

**Concurso:** La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes (artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007).

**Desvinculación o retiro:** el ciclo laboral de los servidores se cierra con la desvinculación o retiro, tema a veces poco tenido en cuenta en las entidades pero que cobra importancia en tiempos de modernización del Estado, por



las decisiones de reducir las plantas de cargos que conllevan desajustes en la vida personal. Así mismo, es necesario atender el retiro por pensión que supone una ruptura en la vida del servidor. Para atender tales situaciones se ha previsto la desvinculación asistida.

**Empleo:** Conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

**Encargo:** Los servidores públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones. (artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007)

**Evaluación del Desempeño:** la evaluación es un sistema diseñado para gerenciar el desempeño de los servidores y orientarlo a la eficacia gestora, es decir, hacia desempeños con resultados y a la identificación de las fortalezas y debilidades respecto de conocimientos, habilidades y actitudes.

**Inducción:** vinculados los nuevos servidores y de forma inmediata deberán adelantarse las actividades de inducción, en aras de garantizar la adecuada incorporación a las labores y cultura de la organización;

**Nombramiento en Período de Prueba:** Es la designación que recae en la persona que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles, por el término de seis (6) meses. (Artículo 2.2.6.25 Decreto 1083 de 2015).

**Vacante Definitiva:** Aquella que no cuenta con un empleado titular con derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. La vacancia definitiva de un empleo se produce cuando el titular de un empleo es retirado del servicio por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

**Vacante Temporal:** Aquella sobre la cual hay servidores públicos titulares (ya sea con derechos de carrera administrativa o mediante nombramientos



de carácter ordinario) quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley (licencias, encargos, comisiones, ascenso, y otras).

**Vinculación:** Su propósito es buscar e identificar los candidatos más idóneos para proveer las vacantes, teniendo como referentes el servicio público, la entidad y el cargo.

## 8. DESARROLLO DEL PLAN

### 8.1 Análisis Necesidad de Personal

La planta de personal de la Unidad fue creada mediante Decreto 314 de 2021, en el cual se establecieron los empleos del área administrativa, los empleos de jurisdicción y los que conforman la planta transitoria, estos últimos creados con el propósito de descongestionar los Despachos Judiciales a cargo de los procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en la Ley 522 de 1999.

La Unidad adelanta la etapa de capacitación y formación requerida para determinar los perfiles necesarios para poner en marcha la segunda fase del Sistema Penal Oral Acusatorio, conforme al cronograma de implementación de las cuatro (4) fases territoriales del Sistema Penal Acusatorio establecido por el Decreto 1768 de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.2.2 del Título 2 "*Adaptación de medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar*", del Decreto 1070 de 2015.

Tal como lo establece el mencionado decreto, la segunda fase se llevará a cabo en diez (10) departamentos, así: Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, para lo cual durante el primer semestre se desarrollará el plan piloto de implementación, y a partir del 1° de julio de 2023, en forma definitiva, se pondrá en marcha la Fase II del SPOA, tarea que estará a cargo de los funcionarios judiciales que actualmente conforman la planta transitoria de la UAE-JPMP.

De conformidad con los resultados obtenidos en el plan piloto, se precisarán las necesidades de personal, es decir, se identificará el número de funcionarios que deben ser vinculados para ocupar los cargos de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, Juez Penal Militar y Policial





de Conocimiento, Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, Fiscal Penal Militar y Policial delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, Fiscal Penal Militar y Policial delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, y de esta manera contar con el personal idóneo, capacitado y comprometido con dicha implementación.

Por otra parte, este Plan busca orientar la estructuración de los concursos de méritos a fin de proveer los empleos de carrera administrativa, garantizando la efectiva participación en igualdad de oportunidades tanto a los ciudadanos como a los servidores en provisionalidad, para lo cual se viene realizando la planeación correspondiente en articulación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así las cosas, una vez culminen las etapas que conforman el concurso de méritos, se efectuarán los nombramientos en período de prueba a los elegibles que ocupen posición de mérito en las listas de elegibles, en atención al número de vacantes ofertadas, quienes, en todo caso, deberán cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias para el desempeño de los empleos.

En relación con la proyección de retiro del servicio por edad de retiro forzoso o por derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se analiza la situación de los servidores de conformidad con la normativa vigente, con el fin de establecer si por estas causas se generarán vacantes definitivas y si este es el caso, los mecanismos de provisión que se adelantarán.

## 8.2 Análisis de la Planta de Personal

La UAE-JPMP, atendiendo los lineamientos y la normativa vigente, identifica las necesidades de personal, teniendo en cuenta los empleos vacantes de la planta de personal establecida mediante el Decreto 314 de 2021, verifica los perfiles de cada empleo, de conformidad con la Resolución 000084 de 2021, por medio de la cual se adopta el “*Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial*”, y realiza el registro de la información en la matriz denominada “*base de personal*”, la cual es revisada y actualizada permanentemente.

A continuación, se describe la **Planta de Personal de la Entidad**:



<b>Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial</b>			
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
Uno (1)	Director General de Unidad Administrativa Especial del Sector Defensa	1-2	25
Uno (1)	Asesor del Sector Defensa	2-2	25
Uno (1)	Profesional de Defensa	3-1	16
Uno (1)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	24
Dos (2)	Auxiliar de servicios	6-1	22
Uno (1)	Auxiliar de servicios	6-1	20

<b>Despacho de la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial</b>			
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
Uno (1)	Subdirector General de Unidad Administrativa Especial del Sector Defensa	1-2-1	18
Uno (1)	Profesional de Defensa	3-1	07
Uno (1)	Auxiliar de servicios	6-1	20
Uno (1)	Auxiliar de servicios	6-1	18

<b>Planta Global</b>			
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
Uno (1)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial del Sector Defensa	1-2	18
Uno (1)	Director del Sector Defensa	1-3	17
Dos (2)	Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	16
Dos (2)	Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa	2-1	28
Uno (1)	Asesor del Sector Defensa	2-2	20
Catorce (14)	Profesional de Defensa	3-1	19
Dos (2)	Profesional de Defensa	3-1	18
Nueve (9)	Profesional de Defensa	3-1	16
Nueve (9)	Profesional de Defensa	3-1	15
Cinco (5)	Profesional de Defensa	3-1	12
Dos (2)	Profesional de Defensa	3-1	07
Doce (12)	Profesional de Defensa	3-1	05
Cinco (5)	Técnico para apoyo seguridad y defensa	5-1	25
Dos (2)	Técnico para apoyo seguridad y defensa	5-1	24
Tres (3)	Técnico para apoyo seguridad y defensa	5-1	23



<b>Planta Global</b>			
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
Cinco (5)	Técnico para apoyo seguridad y defensa	5-1	20
Uno (1)	Auxiliar de Servicios	6-1	22
Seis (6)	Auxiliar de Servicios	6-1	20
Seis (6)	Auxiliar para apoyo seguridad y defensa	5-1	20
Uno (1)	Auxiliar para apoyo seguridad y defensa	5-1	18
Siete (7)	Auxiliar para apoyo seguridad y defensa	5-1	16

### EMPLEOS DE JURISDICCIÓN

<b>Tribunal Superior Militar y Policial</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Seis (6)	Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial
Uno (1)	Secretario del Tribunal Superior Militar y Policial
Uno (1)	Relator del Tribunal Superior Militar y Policial
Diez (10)	Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Militar y Policial
Uno (1)	Oficial Mayor del Tribunal Superior Militar y Policial
Cuatro (4)	Escribiente del Tribunal Superior Militar y Policial

<b>Juzgados Penales Militares y Policiales</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Trece (13)	Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado
Treinta y uno (31)	Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento
Cuarenta y cuatro (44)	Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías
Cuatro (4)	Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

<b>Fiscalía General Penal Militar y Policial</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Uno (1)	Fiscal General Penal Militar y Policial
Uno (1)	Auxiliar Judicial del Fiscal General Penal Militar y Policial



<b>Fiscalías Penales Militares Delegadas ante el Tribunal Superior Militar y Policial</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Tres (3)	Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial
Uno (1)	Secretario de las Fiscalías Penales Militares Delegadas ante el Tribunal Superior Militar y Policial
Tres (3)	Auxiliar Judicial de las Fiscalías Penales Militares Delegadas ante el Tribunal Superior Militar y Policial
Uno (1)	Escritor de las Fiscalías Penales Militares Delegadas ante el Tribunal Superior Militar y Policial

<b>Fiscalías Penales Militares y Policiales Delegadas ante los Jueces Penales Militares y Policiales</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Cuarenta y uno (41)	Fiscal Penal Militar y Policial delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado
Ciento cinco (105)	Fiscal Penal Militar y Policial delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento

<b>Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Uno (1)	Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial
Ocho (8)	Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial

<b>Secretarios de Juzgado y/o Fiscalía</b>	
<b>Número de Cargos</b>	<b>Denominación del cargo</b>
Doscientos cuarenta y ocho (248)	Secretario de Despacho



### PLANTA TRANSITORIA

Creada para descongestionar los despachos judiciales a cargo de los procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en la Ley 522 de 1999.

Juzgado de Dirección o Inspección	
Número de Cargos	Denominación del cargo
Cinco (5)	Juez de Dirección o Inspección
Cinco (5)	Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección

Juzgado de División, Fuerza Naval, Comando Aéreo y Policía Metropolitana	
Número de Cargos	Denominación del cargo
Tres (3)	Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana
Siete (7)	Fiscal Penal Militar ante Juzgado de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana

Juzgado de Brigada, Base Aérea, Grupo Aéreo y Departamento de Policía	
Número de Cargos	Denominación del cargo
Catorce (14)	Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuelas de Formación o de Departamento de Policía
Treinta y uno (31)	Fiscal Penal Militar ante Juzgado de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuelas de Formación o de Departamento de Policía

Juzgado de Instrucción Penal Militar	
Número de Cargos	Denominación del cargo
Ciento cincuenta y cuatro (154)	Juez de Instrucción Penal Militar

A continuación, se describen los **requisitos generales de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**, establecidos en la Resolución No. 000084 del 27 de junio de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias para los*



*empleos que conforman la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”:*

### NIVEL DIRECTIVO

GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>25</b>	Título de formación profesional.  Título de Postgrado en área jurídica o administrativa.  (Numeral 2 del artículo 53 de la Ley 1765 de 2015).	Acreditar como mínimo ocho (8) años de experiencia profesional.  (Numeral 3 del artículo 53 de la Ley 1765 de 2015)
<b>18</b>	Título de formación profesional.  Título de Posgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>17</b>	Título de formación profesional  Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>16</b>	Título de formación profesional  Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

### NIVEL ASESOR

GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>28</b>	Título de formación profesional	Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el



GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>25</b>	Título de formación profesional Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>20</b>	Título de formación profesional	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

### NIVEL PROFESIONAL

GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>19</b>	Título de formación profesional Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>18</b>	Título de formación profesional Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>16</b>	Título de formación profesional Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en	Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.



GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	
<b>15</b>	Título de formación profesional Título de Postgrado en la modalidad de especialización o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>12</b>	Título de formación profesional	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>07</b>	Título de formación profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.
<b>05</b>	Título de formación profesional	Ocho (08) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

### NIVEL TÉCNICO

GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>25</b>	Diploma de Bachiller	Veintiún (21) meses de experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
<b>24</b>	Diploma de Bachiller	Dieciocho (18) meses experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
<b>23</b>	Diploma de Bachiller	Quince (15) meses de experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.





GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>20</b>	Diploma de Bachiller	Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

### ASISTENCIAL

GRADO	II. REQUISITOS	
	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<b>22</b>	Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria	Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.
<b>20</b>	Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria	
<b>18</b>	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria	Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
<b>16</b>	Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria	Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada o lo contemplado para este efecto en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

Es preciso señalar que la información de los títulos de formación profesional que se requieren en los cargos de los niveles directivo, asesor y profesional, está identificada en la Resolución No. 000084 de 2021.

### **EMPLEOS DE JURISDICCIÓN** **(art. 1° del Decreto 314 de 2021)**



<b>MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.</li> <li>3. Acreditar título profesional de abogado.</li> <li>4. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: Ciencias Penales y Criminológicas, Derecho Penal Militar o Policial, Criminalística, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Probatorio, Derecho Procesal Penal o Derecho Operacional.</li> </ol>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior a Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como funcionario judicial en la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.</li> <li>3. Acreditar título profesional de abogado.</li> <li>4. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</li> </ol>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p>



<b>JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.</li> <li>3. Acreditar título profesional de abogado.</li> <li>4. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</li> </ol>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.</li> <li>3. Acreditar título profesional de abogado.</li> <li>4. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional</li> </ol>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p>Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, éste deberá tener como mínimo una experiencia profesional de</p>



**JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.	ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

**JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los establecidos en el artículo 11 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.</li> <li>3. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1765 de 23 de julio de 2015: Ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p>Si este cargo es desempeñado por un civil o no uniformado con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>



<b>FISCAL GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial, Ser oficial en servicio activo de la Fuerza Pública o en uso de buen retiro, con grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.</p> <p>El cargo podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite, además de los requisitos generales, ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>FISCAL PENAL MILITAR Y POLICIAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 26 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial y ostentar grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.</p> <p>Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, éste deberá tener como mínimo una experiencia profesional de diez (10) años en derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como</p>



	funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.
--	--

<b>FISCAL PENAL MILITAR Y POLICIAL DELEGADO ANTE JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 26 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.</p> <p>El cargo podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite los requisitos generales para el desempeño del cargo y una experiencia profesional como asesor jurídico de la Fuerza Pública mínima de diez (10) años, salvo que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>FISCAL PENAL MILITAR Y POLICIAL DELEGADO ANTE JUEZ PENAL MILITAR Y POLICIAL DE CONOCIMIENTO</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 26 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio profesional de abogado.</p> <p>El cargo podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite los requisitos generales para el desempeño del cargo y una experiencia profesional como asesor jurídico de la Fuerza Pública mínima de ocho (8) años, salvo que acredite la experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>



<b>CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 34 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 34 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de cuatro (4) años.</p> <p>Si el cargo fuere desempeñado por un miembro activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, deberá ostentar un grado no inferior al de Oficial Superior.</p>

<b>COORDINADOR REGIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo 36 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</li> <li>2. Acreditar título profesional de abogado.</li> </ol> <p>Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho Penal Militar o Policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.</p>	<p>Los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015:</p> <p>Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de dos (2) años.</p> <p>Si el cargo fuere desempeñado por un miembro activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, deberá ostentar un grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío.</p>



<b>SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Tres (3) años de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>SECRETARIO DE LAS FISCALÍAS PENALES MILITARES Y POLICIALES DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Tres (3) años de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Tres (3) años de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Un (1) año de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>





<b>AUXILIAR JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Un (1) año de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>AUXILIAR JUDICIAL DEL FISCAL GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Un (1) año de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>AUXILIAR JUDICIAL DE LAS FISCALÍAS PENALES MILITARES Y POLICIALES DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 – CSJ. Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.</p>	<p>Un (1) año de experiencia relacionada en cargos de la Justicia Penal Militar y Policial.</p>

<b>ESCRIBIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 - CSJ Tres (3) años de estudios superiores en Derecho.</p>	<p>Dos (2) años de experiencia relacionada.</p>

<b>ESCRIBIENTE DE LAS FISCALÍAS PENALES MILITARES Y POLICIALES DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	



<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 - CSJ Tres (3) años de estudios superiores en Derecho.	Dos (2) años de experiencia relacionada.

<b>SECRETARIO DE DESPACHO</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Los requisitos generales establecidos en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA06-3585 de 2006 - CSJ Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.	Dos (2) años de experiencia relacionada.

### **PLANTA TRANSITORIA**

**(Art. 5 del Decreto 314 de 2021)**

<b>JUEZ DE DIRECCIÓN O INSPECCIÓN</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:  a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida; c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal; d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.	Artículo 9 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005: Juez de Primera Instancia de Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea, se requiere ostentar grado no inferior a Coronel en servicio activo o miembro en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.  Juez de Primera Instancia de Dirección General de la Policía Nacional, se requiere ostentar grado no inferior al de coronel en servicio activo o miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.



**FISCAL ANTE JUEZ DE INSPECCIÓN O DIRECCIÓN**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p> <p>d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Para ser Fiscal Penal Militar ante los Juzgados de Primera Instancia de Inspección General del Comando General, de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea, se requiere acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar. Fiscal Penal Militar ante Juzgado de Primera Instancia de Dirección General de la Policía Nacional se requiere acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p> <p>Cuando el cargo de Fiscal Penal Militar sea desempeñado por un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, deberá ostentar el grado exigido para la instancia ante la cual actúa.</p>

**JUEZ DE DIVISIÓN O FUERZA NAVAL O COMANDO AÉREO O DE POLICÍA METROPOLITANA**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p>	<p>Artículo 9 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Jueces de Primera Instancia en las Fuerzas Militares.</p> <p>Juez de Primera Instancia de División en el Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, se requiere ostentar grado no inferior a oficial superior en servicio activo o miembro en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años</p>



<b>JUEZ DE DIVISIÓN O FUERZA NAVAL O COMANDO AÉREO O DE POLICÍA METROPOLITANA</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.	<p>en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p> <p>Jueces de Primera Instancia en la Policía Nacional. Juez de Primera Instancia de Policía Metropolitana se requiere ostentar grado de oficial en servicio activo o miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p>

<b>FISCAL PENAL MILITAR ANTE JUZGADO DE DIVISIÓN O DE FUERZA NAVAL O DE COMANDO AÉREO O DE POLICÍA METROPOLITANA</b>	
<b>II. REQUISITOS</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p> <p>d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia de las Fuerzas Militares Fiscales Penales ante los Juzgados de Primera Instancia de División en el Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, se requiere acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p> <p>Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia de la Policía Nacional, Fiscal Penal Militar ante Juzgados de Primera Instancia de Policía Metropolitana, se requiere acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p>



**FISCAL PENAL MILITAR ANTE JUZGADO DE DIVISIÓN O DE FUERZA NAVAL  
O DE COMANDO AÉREO O DE POLICÍA METROPOLITANA**

**II. REQUISITOS**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	Cuando el cargo de Fiscal Penal Militar sea desempeñado por un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, deberá ostentar el grado exigido para la instancia ante la cual actúa.

**JUEZ DE BRIGADA O DE BASE AÉREA O DE GRUPO AÉREO O DE ESCUELAS  
DE FORMACIÓN O DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA**

**II. REQUISITOS**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p> <p>d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.</p>	<p>Artículo 9 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Jueces de Primera Instancia en las Fuerzas Militares. Juez de Primera Instancia de Brigada en el Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, se requiere ostentar grado no inferior a oficial superior en servicio activo miembro en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p> <p>Jueces de Primera Instancia en la Policía Nacional. Juez de Primera Instancia de Departamento de Policía se requiere ostentar grado de Oficial en servicio activo o miembro en uso de buen retiro de la Policía Nacional y acreditar una experiencia mínimo de tres (3) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p>



**FISCAL PENAL MILITAR ANTE JUZGADO DE BRIGADA O DE BASE AÉREA O DE GRUPO AÉREO O DE ESCUELAS DE FORMACIÓN O DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Requisitos generales. artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p> <p>d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar.</p> <p>Cuando el cargo de Fiscal Penal Militar sea desempeñado por un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, deberá ostentar el grado exigido para la instancia ante la cual actúa.</p>

**JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR**

**II. REQUISITOS**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Requisitos generales, artículo 4 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;</p> <p>b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;</p> <p>c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;</p> <p>d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.</p>	<p>Artículo 12 de la Ley 940 del 05 de enero de 2005. Acreditar una experiencia profesional mínima de dos (2) años o haber desempeñado empleos en la Justicia Penal Militar por tiempo no inferior a cinco (5) años.</p> <p>La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de Abogado en actividades jurídicas.</p>

El componente de Competencias Comportamentales, las cuales han sido referenciadas del Decreto 1070 de 2015 que estableció dichas competencias comunes y por nivel jerárquico para los empleados públicos del Sector Defensa, normatividad que fue objeto de modificación por el Decreto 1877 del 30 de diciembre de 2021, actualizado con ocasión de la expedición, por parte del Gobierno Nacional, en el mes de mayo de 2018, del Decreto 815.



## COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES COMUNES

Reserva de la información

Identidad con la Cultura Organizacional

Compromiso con la organización"

Orientación al usuario y al ciudadano



### 8.3 Distribución de la Planta de Personal

El Grupo de Talento Humano mediante un registro electrónico denominado “*base de personal*”, lleva la información correspondiente a la planta de personal, permitiendo de esta manera la toma decisiones en relación con los movimientos que por necesidades del servicio se puedan efectuar dentro de la Entidad.



Se tienen identificados los empleos que pertenecen al despacho del Director General, Subdirector General, planta global y los grupos internos de trabajo y los empleos de la Jurisdicción (primera y segunda instancia), al igual que, los empleos de la planta transitoria. Con esta información se realizan reportes sobre el estado actual de la planta, indicando la ubicación de los empleos, vacantes temporales y definitivas, naturaleza de estos, tipo de vinculación y nivel jerárquico.

Teniendo en cuenta que la Unidad cuenta con personal civil y uniformado, se tiene la información que permite identificar la Fuerza a la que pertenecen, datos personales, fecha de ingreso y estudios, la cual es un insumo importante para las actividades de bienestar social, seguridad y salud en el trabajo y movilidad laboral. Esta información se actualiza mensualmente de acuerdo con las novedades presentadas, tales como traslados, reubicaciones, vinculación o desvinculación dentro de la planta de personal.

#### **8.4 Análisis medidas de cobertura de las necesidades Plan Anual de Vacantes**

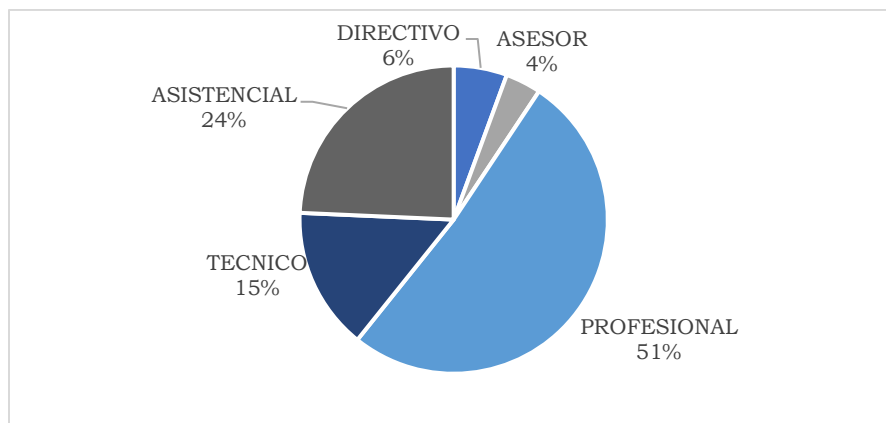
Planta de personal creada mediante el Decreto 314 de 2021<sup>2</sup>

##### **ÁREA ADMINISTRATIVA**

<b>NIVEL</b>	<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	<b>PORCENTAJE POR NIVEL</b>
<b>DIRECTIVO</b>	6	5,6%
<b>ASESOR</b>	4	3,7%
<b>PROFESIONAL</b>	55	51,4%
<b>TECNICO</b>	16	15,0%
<b>ASISTENCIAL</b>	26	24,3%
<b>TOTAL</b>	107	100,0%

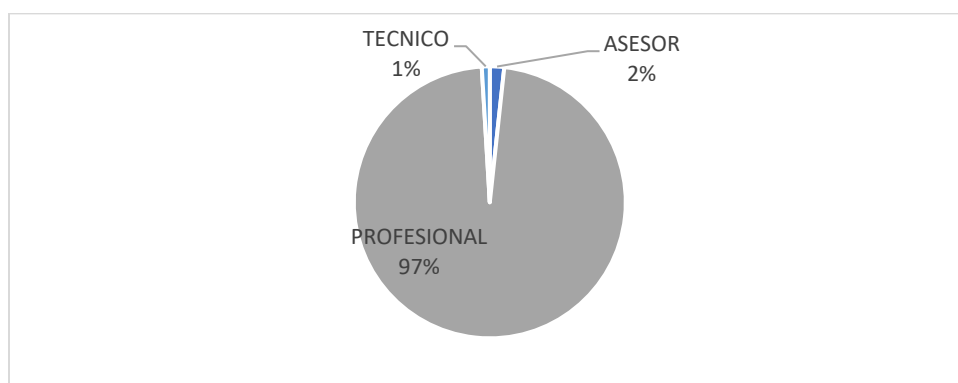
<sup>2</sup> Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y se dictan otras disposiciones





### EMPLEOS DE JURISDICCIÓN

NIVEL	NUMERO DE CARGOS	PORCENTAJE POR NIVEL
<b>DIRECTIVO</b>	0	0,0%
<b>ASESOR</b>	9	1,7%
<b>PROFESIONAL</b>	514	97,3%
<b>TECNICO</b>	5	0,9%
<b>ASISTENCIAL</b>	0	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>528</b>	<b>100,0%</b>



Reporte de empleos provistos y vacantes con corte a 31 de enero de 2023.



## ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Nivel	No. de Empleos Provistos	VACANTES	
		No. de Empleos Vacantes	Código y Grado
Directivo	5	1	1-4-16
Asesor	3	1	2-2-20
Profesional	50	5	3-1-19 3-1-16 3-1-15 3-1-15 3-1-07
Técnico	14	2	5-1-24 5-1-20
Asistencial	20	6	6-1-22 6-1-20 6-1-20 6-1-18 6-1-18 6-1-16
<b>Total</b>		<b>107</b>	

## EMPLEOS DE JURISDICCIÓN

La planta de cargos de la Unidad contiene una planta de empleos permanente para atender el Sistema Penal Oral Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar y Policial (Ley 1407 de 2010).

Nivel	No. de Empleos Provistos	No. de Empleos Vacantes
Asesor	0	9
Profesional	262	252
Técnico	3	2
<b>Total</b>		<b>528</b>

## PLANTA TRANSITORIA

La planta de cargos de la Unidad también contiene una planta transitoria para los Despachos Judiciales en la descongestión de los procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en la Ley 522 de 1999,



sistema inquisitivo mixto, hasta la culminación de estos. Es importante advertir que en la medida en que se implemente el Sistema Penal Oral Acusatorio en la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con las fases establecidas en el Decreto 1768 del 24 de diciembre de 2020, o se descongestionen los Despachos Judiciales a cargo de los procesos adelantados bajo el procedimiento establecido en la Ley 522 de 1999, los funcionarios judiciales que ocupen los empleos de la planta transitoria serán incorporados por mandato de la Ley 1765 de 2015 en los empleos permanentes de jurisdicción de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, lo que significa que la planta transitoria tendrá un proceso de marchitamiento gradual.

Nivel	No. de Empleos Provistos	No. de Empleos Vacantes
Profesional	202	17
<b>Total</b>	<b>219</b>	

### 8.5 Posibles próximas vacantes por edad de jubilación

El artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, establece:

**“Retiro por pensión.** *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten”*

Nivel	Hombres	Mujeres
Profesional	13	19
<b>Total</b>	<b>32</b>	

Por otra parte, la Ley 1821 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”, corregida por el Decreto 321 de 2017, establece:

**“artículo 1.** *La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez*

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



*cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.*

Por lo tanto, a partir de la expedición de la Ley 1821, la edad de retiro forzoso es de 70 años y para hacer efectiva la misma, se requiere la manifestación voluntaria del empleado de permanecer en el cargo.

#### **a. Gestión del Cambio y Bienestar**

Se realizarán capacitaciones, charlas y talleres encaminados a ofrecer alternativas socio económicas a los futuros pensionados, con el fin de desarrollar habilidades de adaptación para afrontar el cambio y construir un nuevo proyecto de vida, en los ámbitos psico-social, emocional y económico.

### **8.6 Acciones orientadas a cubrir las necesidades identificadas**

En relación con la provisión de las vacantes dentro de la planta de personal, éstas pueden ser provistas de manera definitiva o transitoria. Los términos de la vinculación varían dependiendo de la naturaleza del cargo, si son de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o periodo fijo; además, de los movimientos de traslado y reubicación que se presentan por necesidades del servicio.

Para la vinculación de personal uniformado es necesario solicitar la comisión administrativa a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, acto administrativo que es expedido por el Ministro de Defensa.

El acto administrativo de nombramiento debe estar antecedido del estudio de seguridad del aspirante.

Surtidos los pasos anteriores, se expide el acto administrativo de vinculación y se procede a solicitar el examen médico pre ocupacional para el personal civil y los documentos requeridos para la apertura de la historia laboral.

El encargo es una forma de provisión de las vacantes definitivas o temporales para lo cual el nominador hace la designación de manera transitoria para asumir en forma total o parcial las funciones de otro empleo



vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el Manual de Funciones de la Unidad.

**Empleos de Carrera Administrativa.** Teniendo en cuenta la reciente creación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará con nombramientos de carácter provisional.

**Concurso de Méritos:** Para la provisión de algunas vacantes definitivas, actualmente ocupadas en provisionalidad, se adelantará la etapa de planeación, la cual se debe desarrollar de manera coordinada, conjunta y armónica con la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo determina el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018<sup>4</sup>, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y ajuste del acuerdo por medio del cual se convoca a concurso.
2. Análisis y respuesta a las observaciones e inquietudes efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a las denominaciones de los empleos a convocar y sus equivalencias, así como a la normatividad aplicable.
3. Parametrización del aplicativo SIMO 4-0 por parte de la CNSC a fin de permitir el acceso solicitado por la **UAE-JPMP** con la denominación de los empleos previstos para salir a concurso abierto de méritos.
4. Registro de los cargos que se ofertarán a concurso, los cuales corresponden a 360 empleos pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial.
5. Al ser insumo fundamental para el concurso de méritos se adelantará la revisión y actualización del manual específico de funciones y competencias de los funcionarios públicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, como herramienta de administración de personal a través del cual se

---

<sup>4</sup> Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009



materializan los requisitos, las funciones y las competencias como aspectos base del empleo público. Esta actualización está orientada a los cambios en la normatividad que sirvió de base para su expedición inicial; así como, la reciente adopción del Mapa de Procesos al interior de la Unidad Administrativa Especial.

La tabla que se presenta a continuación contiene la distribución de los empleos que saldrán a concurso en la vigencia 2023 - 2024, todos ellos corresponden a vacantes definitivas o provistas con carácter provisional.

<b>Distribución de los empleos que salen a concurso</b>		
<b>Nivel</b>	<b>Tipo de Nombramiento</b>	<b>No. de Servidores</b>
Profesional	Provisionalidad	287
	Vacantes	31
<b>Subtotal</b>	<b>318</b>	
<b>Nivel</b>	<b>Tipo de Nombramiento</b>	<b>No. de Servidores</b>
Técnico	Provisionalidad	17
	Vacantes	3
<b>Subtotal</b>	<b>20</b>	
<b>Nivel</b>	<b>Tipo de Nombramiento</b>	<b>No. de Servidores</b>
Asistencial	Provisionalidad	19
	Vacantes	2
<b>Subtotal</b>	<b>21</b>	
<b>Total</b>	<b>359</b>	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

**A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren.



**A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establece que las entidades del nivel nacional deberán apropiarse el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**Empleos de libre nombramiento y remoción.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario o mediante encargo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en dicha ley.

Así mismo, el Decreto 4567 de 2011<sup>5</sup>, indica que:

*“En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo”.*

La evaluación de las competencias de los candidatos podrá ser realizada por:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.

---

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-ley 770 de 2005.



- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y el reglamento es de competencia exclusiva del coordinador del Grupo de Talento Humano o de quien haga sus veces.

El órgano técnico o la Entidad encargada de verificar las competencias laborales indicarán al nominador si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres (3) días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones. Procedimiento que se encuentra reglado en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales.

Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente.

**Empleos de Periodo:** De conformidad con la Ley 1765 de 2015<sup>6</sup> son empleos de periodo los Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, el Fiscal General Penal Militar y Policial y los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policial.

---

<sup>6</sup> “Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”





Los cargos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un periodo fijo e individual, de ocho (8) años no prorrogable.

El Fiscal General Penal Militar y Policial será nombrado por el Presidente de la República, para un periodo institucional de cuatro (4) años no prorrogable.

Los cargos de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un periodo fijo e individual de ocho (8) años no prorrogable.

Mediante Decreto 631 de 2022<sup>7</sup> se estableció el procedimiento para la integrar las listas de candidatos de los empleos de periodo, así:

1. Solicitud Convocatoria.
2. Postulación de aspirantes que reúnan los requisitos generales y especiales del cargo.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos generales y especiales del cargo y preselección de candidatos.
4. Evaluación de competencias.
5. Entrevista preseleccionados.
6. Conformación y remisión de la lista o terna de candidatos
7. Nombramiento

**Traslado:** Situación administrativa por la cual se transfiere a un servidor público que pertenezca o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, a un empleo vacante en forma definitiva con funciones y requisitos iguales o similares y condiciones salariales iguales, a otras dependencias, estando el empleado obligado a cumplirlo.

Así mismo, hay traslado cuando la administración autoriza el intercambio de empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, con igual asignación básica y para los cuales se exijan requisitos mínimos iguales o similares para su desempeño.

---

<sup>7</sup> Por el cual se reglamentan los artículos 11, 14, 15, 22, 26 y 28 de la Ley 1765 de 2015 y se modifica el Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, en el sentido de establecer el procedimiento para la integración de las listas de candidatos a ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscal General Penal Militar y Policial y Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Penal Militar y Policial



En uno u otro caso, el traslado deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación, previa entrega del cargo.

**Reubicación:** Situación administrativa que permite el cambiar la ubicación física de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global y debe efectuarse teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo y las del área donde deberá ser ubicado.

## 9. PRESUPUESTO

El presupuesto asignado para los gastos de personal correspondientes a la vigencia 2023, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 123 del 01 de enero de 2023, por valor de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$25.592.781.500,00,00)**.

## 10. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL PLAN

El presente Plan será evaluado al finalizar la presente vigencia, en el instrumento de seguimiento al Plan de Acción, en el compromiso asociado al Plan Anual de Vacantes.

## 11. INDICADORES

$$\frac{N^{\circ} \text{ de Vacantes}}{N^{\circ} \text{ Total de cargos de la Planta de Personal}}$$

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Instancia de Aprobación	Descripción
01	24/05/ 2023	Comité Institucional de Gestión y Desempeño.	Aprobación por Comité Institucional de Gestión y Desempeño, sesión 3 de 2023.